



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 134-2021-MDL-GAF

Lince, 25 de octubre de 2021.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO; El Oficio N° 00064-2021-MDL/GAF/SRH, de fecha 03 de agosto de 2021, remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Oficio N° 0453-R-UNICA-2021, de fecha 27 setiembre de 2021, N° 487-SG-UNICA-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, y el Informe N° 081-2021- GyT-SG-UNICA, de fecha 24 de setiembre de 2021, remitidos por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, y el Informe N° 0554-2021-MDL/GAF/SRH, de fecha 12 de octubre de 2021, remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos sobre declaración de nulidad de contrato CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo IV, numeral 1.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, lo cual significa que para la emisión de actos administrativos o de administración, se deben observar los principios constitucionales y las normas que sobre la materia a tratar o resolver correspondan;

Que, mediante Informe N° 0554-2021-MDL/GAF/SRH, de fecha 11 de octubre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos informó lo siguiente:

- Mediante Convocatoria CAS N° 006-2021 de la Municipalidad de Lince, se convocó el concurso para contratar a un Especialista III – Integrador Contable para la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad de Lince.
- Con fecha 28 de abril de 2021, se declara ganador del referido concurso al señor Roberto Carlos Quispe Pachas.
- Con fecha 30 de abril de 2021, se suscribe el contrato CAS N° 133-2021, mediante el cual se fija como inicio de labores del mencionado señor el día 03 de mayo de 2021.
- Mediante Oficio N° 00064-2021-MDL/GAF/SRH, se solicitó a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, confirmar la veracidad de la información y documentación presentada por el señor Roberto Carlos Quispe Pachas al ganar el concurso, lo cual permitió la suscripción de su contrato CAS.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

- Mediante Oficio N° 0453-R-UNICA-2021, de fecha 27 setiembre de 2021, el Rectorado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, remite el Oficio N° 487-SG-UNICA-2021, por el cual señalan que, según Informe N° 081-2021- GyT-SG-UNICA, de la Unidad de Grados y Títulos, y en virtud a la verificación realizada al Grado Académico de Bachiller en Contabilidad del señor Quispe Pachas Roberto Carlos, no figura en la base de datos de la citada unidad. Asimismo, señalan que la información consignada no corresponde a la del señor en mención, siendo esta perteneciente a la señora Deysi Edith De la Cruz De la Cruz, por lo cual se concluye que el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad del señor Quispe Pachas Roberto Carlos, es falso.

Que, mediante Carta N° 035-2021-MDL/GAF, de fecha 13 de octubre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas le comunica al señor Roberto Carlos Quispe Pachas, que mediante Informe N° 554-2021-MDL-GAF-SRH, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lince solicitó se declare la Nulidad de su Contrato CAS, concediéndole un plazo de 5 días a fin de que ejerza su derecho de defensa, conforme lo dispone el artículo 213.2 del TUO de la LPAG;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado, el señor Roberto Carlos Quispe Pachas no formuló sus descargos correspondientes;

Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG, establece en su numeral 1 que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho “la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, por su parte, el artículo 213° del TUO de la LPAG dispone que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre y cuando agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, debiendo ser declarada la nulidad por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que se invalida; asimismo, precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos prescribe en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 7°, como requisitos para postular al empleo público: d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante, lo cual se encontraba establecido también en las bases del concurso CAS N° 006-2021-MDL;

Que, la contravención de lo expuesto en el párrafo precedente es una causal que autoriza la declaración de la nulidad del acto emitido en virtud del proceso de convocatoria, por la cual el señor Roberto Carlos Quispe Pachas ingresó a laborar en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la referida Ley, el cual indica que, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en ese sentido, tratándose de una persona que, antes de adquirir la condición de servidor, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los documentos de gestión de la entidad y señalados en las bases del concurso, ello, es una causal que autoriza la declaración de la nulidad del acto emitido en virtud del proceso de convocatoria por el cual dicha persona ingresó a laborar en la entidad;

Que, asimismo, en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, del Decreto Legislativo N° 1057, es nulo el acto cuando haya vulnerado lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el que se señalan los impedimentos para contratar personal bajo dicho régimen;

Que, tenemos que el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público establece que el acceso al servicio civil se da a través de un proceso de selección en el cual se deben identificar los siguientes principios: i) Mérito y capacidad de las personas; e, ii) Igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 7° de la misma ley establece como requisito para postular a una plaza vacante en la Administración Pública el reunir los requisitos propios del puesto, por lo que, ante la presentación de documentación falsa o inexacta en un proceso de selección, se están vulnerando ambos principios señalados en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, toda vez que no resultaría admisible afirmar que el postulante que adquirió la condición de ganador de un proceso valiéndose de documentación falsa o inexacta ingresó al servicio civil por sus méritos o capacidades;

Que, de igual modo, el proceso de selección en el cual participó el señor Quispe Pachas, careció del principio de igualdad de oportunidades al haber generado una competencia irregular que terminó perjudicando a aquellos postulantes que sí reunían el perfil del puesto convocado;

Que, resulta necesario precisar que en el marco de un proceso de selección, el acto administrativo que resulta pasible de nulidad de oficio debe ser el mismo que tiene la condición de impugnabile por parte de los administrados, es decir, aquél que pone fin al procedimiento;

Que, siguiendo lo expuesto, el acto que se hace referencia en el párrafo precedente y, por lo tanto aquél que la entidad puede declarar nulo de oficio es el cuadro de resultados finales, la lista de ganadores u otros con diferente denominación que contengan la declaración de ganadores del proceso de selección;

Que, de acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal del Servicio Civil, el contrato que se celebra con posterioridad a la publicación de la declaración de ganadores únicamente formaliza o ratifica los resultados del proceso de selección. Por ello, no resultaría posible alegar que este constituya el acto a través del cual se configura la vulneración a las normas de acceso al servicio civil. Sin embargo, ello nos permite afirmar que el contrato es el acto accesorio de la declaración de ganadores y, como tal, seguirá la suerte del acto principal;

Que, en ese orden de ideas, corresponde a la entidad declarar nulo de oficio el acto administrativo que se emitió en virtud del proceso de convocatoria de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en virtud del proceso de selección y posterior contratación CAS, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – LPAG, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, en tal sentido, corresponde declarar la nulidad de oficio del Cuadro de Resultados de la Convocatoria CAS N° 006-2021 de la Municipalidad Distrital de Lince, en el extremo que declara ganador del puesto de Especialista III - Integrador Contable al señor Roberto Carlos Quispe Pachas, y accesoriamente, declarar la nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2021-MDL, de fecha 30 de abril de 2021, suscrito entre el señor en mención y la Municipalidad Distrital de Lince, por contravenir la Constitución y la normativa vigente, disponiendo además la remisión de lo actuado a la Secretaría Técnica de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Procedimientos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Municipal para que procedan a determinar las responsabilidades correspondientes;

Estando a lo expuesto y en virtud a las facultades delegadas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 50° de la Ordenanza N° 429-2019-MDL, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lince, establece que la Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de administrar los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros para el normal desenvolvimiento de los órganos de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO parcial del Cuadro de Resultados de la Convocatoria CAS N° 006-2021-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, en el extremo que declara ganador del puesto de Especialista III - Integrador Contable al señor Roberto Carlos Quispe Pachas.

Artículo Segundo. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2021-MDL, de fecha 30 de abril de 2021, suscrito entre el señor Roberto Carlos Quispe Pachas y la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para su inmediata ejecución y cumplimiento, debiendo notificar al administrado la presente decisión y archívese en su legajo.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que procedan a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales, en el marco de sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. JULIO A. CAYCHO LAVADO
Gerente de Administración y Finanzas
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2izqHjAeGpxusGB02BhYWOkjKkiYIKbo3e%2BYmhxtJCj2JY%3D>